

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Integrantes Técnicos/as Subsidiarios/as de la Comisión Ética y garantía

1. Antecedentes

El Estatuto de Cruz Roja Uruguay establece que la Comisión de Ética y Garantías es el órgano nacional competente para ejercer la potestad disciplinaria institucional, garantizando el debido proceso y la aplicación del régimen disciplinario conforme al Estatuto y demás normativa vigente. El Reglamento General dispone que, cuando resulte imposible integrar total o parcialmente los órganos de control mediante los mecanismos estatutarios ordinarios, luego de agotadas las instancias correspondientes, el Consejo Nacional de Gobierno podrá adoptar mecanismos subsidiarios excepcionales, temporales y debidamente fundados, priorizando perfiles técnicos, profesionales o idóneos. Toda designación deberá ser sometida a ratificación por la siguiente Asamblea Nacional.

En atención a la existencia de dos vacantes en la Comisión de Ética y Garantías, corresponde definir el perfil para la eventual designación subsidiaria de **dos integrantes técnicos**.

2. Objeto

Seleccionar **dos personas técnicamente idóneas** para su eventual designación como integrantes subsidiarios temporales de la Comisión de Ética y Garantías, cuando se configure la imposibilidad de integración prevista en el Reglamento General.

3. Finalidad

Garantizar la continuidad del funcionamiento del órgano disciplinario nacional, preservando el debido proceso, la imparcialidad, la independencia y la protección de los derechos de las personas involucradas, hasta que la Asamblea Nacional provea las vacantes mediante el mecanismo estatutario correspondiente.

4. Funciones

Las personas designadas ejercerán las competencias propias de la Comisión de Ética y Garantías, entre ellas:

- Participar en la instrucción y análisis de expedientes disciplinarios.
- Garantizar el cumplimiento del debido proceso, el derecho de defensa y los principios de imparcialidad y confidencialidad.
- Analizar denuncias y antecedentes institucionales.
- Emitir informes y proyectos de resolución.
- Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto mientras dure la designación.
- Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento General, Código de Conducta y demás normativa institucional.
- Mantener estricta reserva sobre toda la información conocida en ejercicio de sus funciones.

5. Perfil requerido



Las personas postulantes deberán reunir las condiciones de elegibilidad establecidas para integrar la Comisión de Ética y Garantías y no encontrarse alcanzadas por las incompatibilidades previstas en el Estatuto.

Se valorará especialmente:

- Formación universitaria en Derecho, Relaciones Laborales, Psicología, Mediación, Ciencia Política, Administración Pública o disciplinas afines.
- Experiencia en procedimientos disciplinarios, investigación administrativa, mediación, resolución de conflictos, ética organizacional o gobernanza institucional.
- Conocimiento del funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro.
- Independencia de criterio.
- Capacidad de análisis jurídico y ético.
- Habilidades para la redacción de resoluciones e informes.
- Alta solvencia ética y confidencialidad.

6. Designación

La designación tendrá carácter:

- excepcional;
- subsidiario;
- temporal;
- fundada mediante resolución del Consejo Nacional de Gobierno.

Su vigencia cesará con la elección, ratificación o sustitución que resuelva la siguiente Asamblea Nacional, conforme al Reglamento General.

7. Régimen

Las personas designadas actuarán exclusivamente dentro de las competencias atribuidas a la Comisión de Ética y Garantías por el Estatuto y la normativa institucional vigente, sin alterar la naturaleza del órgano ni el mecanismo democrático de integración previsto estatutariamente. La designación tendrá como único propósito asegurar la continuidad institucional mientras persista la situación excepcional que motivó la aplicación del mecanismo subsidiario.